



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (07) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00177-00

Demandante: ZORAIDA TORRES CARABALLO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora ZORAIDA TORRES CARABALLO, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ, solicitando que se declare nulidad del acto administrativo producto del silencio administrativo de la petición radicada el día 13 de enero 2016, y que como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento se ordene el pago de las prestaciones y demás emolumentos salariales y no salariales causados entre el 4 de noviembre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2013, se pague la seguridad social del 4 de noviembre de 2011 al 28 de febrero de 2013 y se paguen los salarios desde el mes de enero a diciembre del año 2012.

El Despacho mediante auto de fecha 13 de octubre de 2016, inadmitió la demanda (folio 27), y solicitó que se subsanara **1.-** Anexar la prueba de existencia y representación legal de la entidad pública demandada, según lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011. **2.-** Estimarse razonadamente la cuantía en los términos del Art. 157 de la Ley 1437 de 2011. **3.-** Aclarar la pretensión en lo que respecta a la cancelación de salarios, prevista en el numeral 4 de las pretensiones. **4.-** Aclarar y corregir el acápite de las pruebas con respecto al contrato de prestación de servicios suscrito el 2 enero de 2012.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 18 de octubre de 2016¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora ZORAIDA TORRES CARABALLO contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda,

¹ Folios del 30 al 41 del expediente.

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

Téngase al Dr. CARLOS ANDRÉS SALGADO BRAVO, identificado con C.C N° 1.100.686.119 y T.P N° 237.704 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 8 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A